

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular- WhatsApp: 3154050179

SECRETARÍA, 9 de Marzo de 2022. Pasa el proceso al despacho demanda que nos correspondió por reparto.



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña, Tolima, Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR

Demandado: FREDY GUZMAN BARRETO Y DIANA MARITZA MEDINA LOAIZA

Rad. 2022-00040

I. OBJETO

Decidir sobre el mandamiento de pago solicitado a través de demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **CORPORACIÓN INTERACTUAR** contra **FREDY GUZMAN BARRETO Y DIANA MARITZA MEDINA LOAIZA**.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio del título allegado como base de la ejecución – pagaré -, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA**:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de **FREDY GUZMAN BARRETO Y DIANA MARITZA MEDINA LOAIZA** y a favor de la **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.433.831.00)**, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. **221126906**.

1.2. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$492.171) M/CTE**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados contenidos en el citado pagaré.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero, causados desde el día **veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 443 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6 y siguientes del Decreto Legislativo 806/2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido por el artículo 291 y siguientes del C.G.P. Hágasele saber que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación y 10 días para proponer excepciones de mérito. La citación deberá contener, además de los requisitos legales, los datos de contacto del despacho (dirección física, email, celular – WhatsApp)

CUARTO: LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES será resuelta en auto independiente.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZABAL**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder obrante en el libelo demandatorio.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, y su apoderado, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos en mensaje de datos, el título materia de ejecución debe continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme al artículo 78 del C.G.P., especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

SÉPTIMO: TENER a **LUISA FERNANDA SANDINO PINZÓN** como autorizada para revisar el expediente, recibir y retirar documentos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez.

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA**

Saldaña -Tolima, 15 de Marzo de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 013** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

**Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55e33e2600cb34504929c35fd5cdf1404410175dfdf0eb4092e1d2240530d09**

Documento generado en 14/03/2022 02:09:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**